

europaea, internacional o nacional, que puedan producirse durante el periodo de vigencia de esta resolución.

Cuarto.–Podrán solicitar las ayudas objeto de esta Resolución los armadores de los buques de pesca nacionales en los que se hayan instalado los equipos y aparatos a los que se hace referencia en el apartado anterior, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden FOM/1512/2006, de 5 de mayo

Quinto.–La concesión de las ayudas objeto de esta Resolución se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto.–Para solicitar las ayudas será preciso que los armadores de los buques pesqueros nacionales cumplan los siguientes requisitos:

Acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Haber adquirido e instalado a bordo cualquiera de aparatos referidos en el apartado tercero de esta Resolución durante el año 2006.

Acreditar que dichos equipos cumplen con las prescripciones técnicas a que se ha hecho referencia en el apartado 3 de esta resolución.

Adjuntar a la solicitud factura o resguardo justificativo de la adquisición de los equipos y aparatos para los que se solicita la ayuda.

Adjuntar, asimismo, hoja de asiento o copia autenticada que acredite la propiedad del buque.

Certificado o copia autenticada del certificado de aprobación de las radiobalizas (gps), emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

Séptimo.–Las solicitudes se dirigirán al Presidente de Sasemar, acompañadas de la documentación citada en el apartado anterior, a través de alguna de las entidades colaboradoras recogidas en el Anexo de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 7 de la Orden FOM/1512/2006 y en los Convenios de Colaboración al efecto formalizados entre Sasemar y las entidades colaboradoras.

Las solicitudes deberán presentarse en el mes siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución.

Octavo.–Las Entidades Colaboradoras citadas en el apartado anterior recepcionarán y registrarán las solicitudes presentadas en su sede y comprobarán que la documentación que acompaña a las mismas se ajusta a lo exigido en la Orden FOM/1512/2006, y que se cumplen los demás requisitos documentales exigidos por el art. 13 de la Ley 38/2003 y en esta Resolución.

Asimismo verificarán y acreditarán que las copias de las facturas aportadas se corresponden formal y literalmente con los originales aportados por los beneficiarios.

Una vez realizadas las actividades anteriormente mencionadas remitirán a Sasemar relación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, así como relación de las solicitudes que no se estimen ajustadas a lo dispuesto en la Orden FOM/1512/2006; por no cumplir alguno de los requisitos; dichas remisiones deberán efectuarse en un plazo no superior a un mes desde la recepción de cada solicitud.

Noveno.–Por el Presidente de Sasemar, por delegación del Consejo de Administración de la Sociedad, se procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución a los interesados en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que finaliza el periodo de presentación de las solicitudes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones y 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de la resolución y en aplicación de lo dispuesto en el apartado siguiente, las solicitudes serán examinadas por un Grupo de trabajo integrado por la Directora de Sasemar, el Director de Operaciones y por un representante de los servicios jurídicos de dicha Sociedad, que elevarán al Presidente las propuestas provisionales de resolución.

Décimo.–El otorgamiento de las ayudas se efectuará atendiendo a la clase de buque pesquero y al tipo de baliza, conforme a las especificaciones contenidas en los apartados 1 y 3 de esta resolución, aplicando el siguiente baremo de puntuación:

Gran altura 9 puntos  
 Altura 8 puntos  
 Litoral 6 puntos  
 Local 5 puntos.

Undécimo.–La cuantía de las ayudas no podrá superar los mil euros por buque y se distribuirá de acuerdo con las siguientes cantidades unitarias:

Radiobaliza automática con gps mil euros.  
 Radiobaliza manual con gps 600 euros.

Duodécimo.–La notificación de la resolución se ajustará a lo previsto por el art. 59 de la Ley 30/1992 y se dirigirá por el Presidente de Sasemar, simultáneamente, al beneficiario y a las entidades colaboradoras ante las que se hubieran presentado las correspondientes solicitudes, a efectos, en este caso, de lo previsto en el apartado 14 de esta resolución.

La ausencia de resolución, transcurrido el plazo a que se refiere el apartado nueve supondrá en todo caso, la desestimación de la solicitud.

Decimotercero.–La Resolución del Presidente de Sasemar pone fin a la vía administrativa.

Decimocuarto.–Simultáneamente a la notificación de la resolución a las entidades colaboradoras anteriormente citadas se transferirá a las mismas, de acuerdo con los Convenios al efecto establecidos, las cantidades correspondientes a las ayudas ante ellas solicitadas y otorgadas para gestionar su pago, que se realizará con sujeción a lo que al efecto se dispone en los correspondientes convenios.

Decimoquinto.–A las actividades de justificación de entrega de los fondos y de comprobación y control de que se han destinado por los beneficiarios al objeto para el que se otorgaron se realizará por las entidades colaboradoras, con sujeción a las prescripciones al efecto establecidas en los convenios de colaboración.

Decimosexto.–Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, las entidades colaboradoras y los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones y deberes exigidos por la Ley 38/2003, por la Orden FOM/1512/2006 y por los Convenios de colaboración de 20 de julio de 2006.

Madrid, 5 de octubre de 2006.–El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

## ANEXO

### Entidades colaboradoras con las que se han firmado convenios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Orden FOM/1512/2006

Organización de Productores Pesqueros de Lugo, con domicilio en Muelle, s/n, 27890 San Cibrao (Lugo).

Organización de Productores Pesqueros Anacef, con domicilio en explanada Tomás Quevedo, edificio oeste 3.º planta derecha, 35008 Las Palmas de Gran Canaria.

Asociación de Armadores de Buques Pesqueros, Pescagalicia Arpega Obarco, con domicilio en Dársena de Oza, n.º 60, 15006 La Coruña.

Organización de Palangreros Guardeses, con domicilio en la Guardia (Pontevedra), calle Manuel Álvarez, n.º 16, bajo, 36780 Pontevedra

Federación de Cofradías de Pescadores de Guipuzkoa, con domicilio en Donostia, Paseo Miraconcha, n.º 9, 20007 Donostia.

Federación Española de Organizaciones Pesqueras, con domicilio en calle Comandante Zorita, n.º 12, esc 4.ª, 1.º d, 28020 Madrid.

Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, con domicilio en calle Diego de León, n.º 60, escalera a, 1.º dcha., 28006 Madrid.

Federación de Cofradías de Pescadores de Bizkaia, con domicilio en calle Bailén, n.º 7, bis bajo, 48003, Bilbao.

Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de la Coruña, Arpesco, con domicilio en Muelle Este, Edif. Arcoa, 15006 la Coruña.

Asociación de Armadores de artes fijos (Cantábrico Noroeste), con domicilio en Urb. Villar de Lueca, 10, bajo, 33700 Lueca (Asturias).

Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo, S. Coop. Ltda., Arvi, con domicilio en Puerto Pesquero, Edificio Vendedores, Oficinas 1-6, 36202 Vigo (Pontevedra).

Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco, con domicilio en Glorieta Norte, n.º 1, 21001 Huelva.

Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, con domicilio en c/ Barquillo, n.º 7, 1.º dcha., 28004 Madrid.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**18461**

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 11 de agosto de 2006, por la que se conceden menciones de calidad a programas de Doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2006-2007.*

Advertidos errores por omisión de algunos programas de Doctorado en los anexos de la Resolución de 11 de agosto de 2006 («BOE» de 30 de agosto de 2006), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concedieron menciones de calidad a programas de Doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2006-2007, procede su subsanación en los siguientes términos:

1. En el anexo I en el que se relacionan los estudios de doctorado que han obtenido la mención de calidad, deben añadirse los siguientes programas:

Universidad responsable/coordinadora	Referencia	Programa de Doctorado o Programa Oficial de Posgrado con Doctorado	Legislación aplicable (Real Decreto)	Universidades participantes (estudios interuniversitarios)
Universidad de Almería .....	MCD2006-00042	Investigación en economía de la empresa.	778/1998	
Universidad Politécnica de Valencia .....	MCD2006-00243	Estadística y optimización.	778/1998	Universidad de Valencia.

2. En el anexo II en el que se relacionan los estudios de doctorado que han renovado la mención de calidad, deben introducirse las siguientes modificaciones:

2.1 En la página 31380, en el apartado de la Universidad de Barcelona donde dice «Referencia»: MCD2005-00104, «Programa de Doctorado o Programa Oficial de Posgrado con Doctorado»: Biología celular y molecular debe decir, «Referencia» MCD2005-00105, «Programa de Doctorado o Programa Oficial de Posgrado»: Biología vegetal.

2.2 En la página 31383, en el apartado de la Universidad de La Laguna se debe añadir en la columna «Referencia»: MCD2004-00092, en la de «Programa de Doctorado o Programa Oficial de Posgrado con doctorado»: Procesos de desarrollo e intervención familiar, en «Legislación aplicable (Real Decreto)»: 778/1998 y en «Universidades participantes (estudios interuniversitarios)»: Universidad de Sevilla.

2.3 En la página 31377, en el apartado de la Universidad Carlos III, «Referencia»: MCD2006-00442, en la columna «Programa de Doctorado o Programa Oficial de Posgrado con doctorado» donde dice Ingeniería térmica y de fluidos, debe decir Ingeniería mecánica y de organización industrial.

2.4 En la página 31377, anexo II, en el apartado de la Universidad Carlos III, referencia MCD2006-00580 (Programa Multimedia y comunicaciones) y en la columna «Mención de Calidad que se renueva (estudios RD56)», debe decir MCD2004-00455.

2.5 En la página 31377, anexo II, en el apartado de la Universidad Carlos III, referencia MCD2006-00581 (Programa Ingeniería telemática) y en la columna «Mención de Calidad que se renueva (estudios RD56)», debe decir MCD2004-00455.

2.6 En la página 31380, apartado de la Universidad de Barcelona, «Referencia» MCD2004-00142, «Programa o Programa Oficial de Posgrado con doctorado»: Electroquímica, ciencia y tecnología, deben incluirse en la columna «Universidades participantes (estudios interuniversitarios)» las Universidades de Alicante y Murcia.

2.7 En la página 31393, en el apartado de la Universidad Rovira i Virgili, «Referencia»: MCD2006-00583, «Programa de Doctorado o Programa Oficial de Posgrado con doctorado»: Nutrición y metabolismo, en la columna «Universidades participantes», debe aparecer la Universidad de Barcelona.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 26 de septiembre de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

**18462** ORDEN ECI/3259/2006, de 11 de octubre, por la que se convocan becas para cursar estudios de másteres oficiales en el curso 2006-2007.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades encomienda al Estado, en su artículo 45, el establecimiento, con cargo a sus presupuestos generales, de un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento.

En cumplimiento de este mandato legal, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando becas para los alumnos que cursan los vigentes estudios universitarios tanto de primero como de segundo ciclo.

El Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, establece una nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales españolas de acuerdo con

las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999. Así, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional comprenderán estudios de Grado y de Posgrado.

Por su parte, el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, regula los estudios oficiales de Posgrado que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster o Doctor.

De conformidad con el calendario de implantación previsto, en este próximo curso 2006-2007, comenzarán a impartirse en las diferentes universidades españolas los estudios de Másteres oficiales.

El Ministerio de Educación ha considerado, por tanto, oportuno convocar 2.000 becas para los alumnos que deseen seguir estas nuevas enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Máster, de manera que la situación económica no suponga un impedimento para su obtención. En esta primera convocatoria que tiene carácter experimental, se establecen las mismas modalidades de becas y los mismos requisitos de carácter económico que en las convocatorias tradicionales del Ministerio de Educación y Ciencia para la concesión de becas a estudiantes universitarios. Sin embargo, dado el carácter de especialización que necesariamente han de tener las enseñanzas conducentes al título de Máster, se requiere, para la concesión de la beca que el estudiante acredite un buen aprovechamiento académico.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre subvenciones públicas y, en especial, en la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases para la concesión de becas del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

#### CAPÍTULO I

##### Destinatarios

##### Artículo 1.

Se convocan 2.000 becas, en régimen de concurrencia competitiva, para estudiantes con vecindad administrativa en comunidades autónomas que no tengan transferidas las competencias en materia de becas y ayudas al estudio y que cursen en 2006-2007 estudios de másteres oficiales en universidades españolas.

#### CAPÍTULO II

##### Clases y cuantías

##### Artículo 2.

Se convocan las siguientes modalidades de beca:

1. Para estudiantes que vayan a cursar estudios de másteres oficiales en modalidad presencial en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar:

	Cuantía euros
a) Beca general de movilidad con residencia .....	3.171,00
b) Beca especial de movilidad con residencia .....	5.351,00
c) Beca general de movilidad sin residencia .....	1.592,00
d) Beca especial de movilidad sin residencia .....	3.772,00

2. Para estudiantes que vayan a cursar estudios de másteres oficiales en modalidad presencial en la misma comunidad autónoma de su domicilio familiar:

	Cuantía euros
a) Beca de residencia y libros .....	2.464,00
b) Beca de residencia, transporte urbano y libros .....	2.627,00
c) Beca de residencia, libros y compensatoria .....	4.612,00
d) Beca de residencia, transporte urbano, libros y compensatoria .....	4.775,00
e) Beca de libros .....	213,00